



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN 20-001-23-33-000-2020-00054-00
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHA MEDINA

I. ADMISIÓN Y TRÁMITE

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior acción de tutela presentada por HEDER PACHECO MÉNDEZ, a través de apoderado, en contra del JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, invocando la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a la administración de justicia, en conexidad con el principio de seguridad jurídica.

Trámítase la petición por el procedimiento preferente y sumario.

II. MEDIOS PROBATORIOS

2.1. Se ordena solicitar al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, que remita en calidad de préstamo el proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario de reparación directa, adelantado por HEDER PACHECO MÉNDEZ y Otros, contra la Nación –Fiscalía General de la Nación, bajo Radicación 20001-33-33-006-2012-00276-00. Término máximo para responder: dos (2) días. Líbrese comunicación por el medio más expedito y eficaz.

Reconócese personería al doctor SIXTO TULIO RODRÍGUEZ BLANCO, como apoderado judicial de HEDER PACHECO MÉNDEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese por el medio más expedito y eficaz al JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para que en el término improrrogable de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela, si lo considera pertinente, y en todo caso, para que rinda informe escrito al respecto.

Así mismo, por tener interés directo en los resultados de este asunto, se ordena notificar por el medio más expedito y eficaz, al Representante Legal de la entidad demandada en el proceso ejecutivo mencionado en el numeral 2.1. de esta providencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela, si lo considera pertinente.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz, personalmente, vía fax o por comunicación telegráfica. Cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado